

# Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

RUT. 79.122.368-6

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.**

E. S. D.

REFERENCIA INCIDENTE DE PERJUICIOS 11001400302020190055700

DEMANDANTE: **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION  
SUPERIOR –EDURED-**

DEMANDADOS: **VODEVIL S.A.S**

**ADOLFO GOMEZ RUSINKE**, identificado con la C. C. N 79.122.368 de Fontibón Bogotá. Y T.P. No 110.477 del Consejo Superior de la Judicatura, [adolfogomezr@yahoo.com](mailto:adolfogomezr@yahoo.com) abogado en ejercicio y obrando como obrando como apoderado de la señora **MYRIAM STELLA FERNANDEZ RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No 51.737.728, representante legal de la sociedad **VODEVIL S.A.S.**, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria NIT. No901.189.902-9 demandante en el proceso de la referencia, hoy incidentada, encontrándome dentro de términos, comedidamente al señor **JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, con fundamento en los Art. 318 y 320 del Código General Del Proceso, en concordancia con el Art.132 comedidamente me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 12 de agosto de 2022, debidamente notificado en el estado del 16 de agosto de 2022.

## 1) PROCEDENCIA DEL RECURSO REPOSICION Y APELACION

En cortándose reunidos los requisitos exigidos, leal y doctrinariamente como indispensable para efectos de su viabilidad y procedencia de cualquier recurso y, por extensión, del recurso de reposición, me permito interponer y someter a su consideración de su honorable despacho las razones de discrepancia adoptadas mediante el auto aludido objeto de censura.

En el asunto se encuentran satisfechos los requisitos para la interposición del recurso, Interés y termino para el ejercicio.

Igualmente, el recurso de apelación que se propone de manera subsidiaria es procedente al tenor del Art. 230

## PETICION

Sírvase señora JUEZ, Dra GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO Juez 20 Civil municipal **REVOCAR** el auto objeto de censura y en su defecto y previo al decreto de pruebas y continuar con el trámite incidental, dar aplicación al Art. 132 del Código General del proceso, esto es realizar el control de legalidad del mismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades de tipo procesal.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el micro sitio del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá no se encuentra “colgada” o traslado del incidente de perjuicios, por lo que desconocemos cuales son las pretensiones del demandado hoy incidentante en perjuicios.

Igualmente, el Incidentante no dio cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 en el sentido de haber enviado a la incidentada o a este apoderado copias del mismo a los correos electrónicos que aparecen en todos mis escritos desde la demanda, por lo que se solicita aplicar las sanciones allí descritas

# Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

RUT. 79.122.368-6

Tenemos señor juez, que el motivo de censura del auto atacado, es el desconocimiento por parte del extremo INCIDENTADO dado el desconocimiento del incidente de reparación y haber contestado sería entrar en el campo de las especulaciones, por lo que se requiere que previo a continuar el trámite procesal se dé a conocer cuáles son las circunstancias alegadas y si se comparten o no, que de entrada se opone la demandada.

De otro lado no se está dando cumplimiento por parte de los apoderados de los demandados de dar cumplimiento al Art. 78 No 14 del Código General del Proceso, quienes al contestar la demanda conocen los correos electrónicos de la demandante y de sus apoderados, caso contrario, los desconocemos por que no han sido entregados ni corrido traslado de los respectivos escritos O traslados especiales del Art. 110 y 370 del C.G.P., por parte del despacho como lo sería en el micro sitio para conocer sus direcciones como las posiciones de estos extremos procesales.

Su bien es cierto el auto de fecha 8 de febrero de 2021 su despacho estimo que se correría el traslado por estado, no menos es cierto que para la fecha se encontraba vigente el decreto 806 de 2020 o decreto de emergencia provocada por el Covid 19, decreto que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 9 preceptúa; NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADOS ..... Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservaran en línea para la consulta permanente por cualquier interesado

Revisados los traslados especiales de los meses febrero del 2021 fecha de la providencia que admite no se encuentra el traslado, ni en los de marzo fecha en que ingreso el proceso a su honorable despacho

De no tener eco mi petición sírvase señor juez conceder el recurso de apelación ante el juez Civil del Circuito de Bogotá

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

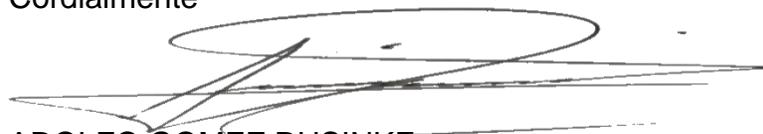
Sírvase señor Juez tener como tales las Actuaciones obrantes en el cuaderno del incidente, especialmente las constancias secretariales de los traslados que se encuentren fijados en lista del Art. 110 y 370 y especiales del micro sitio del juzgado

### NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda

Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 12 No 7-32/4 oficina 608 de la Ciudad de Bogotá D.C. [adolfogomezr@yahoo.com](mailto:adolfogomezr@yahoo.com)

Cordialmente



ADOLFO GOMEZ RUSINKE  
Abogado

REFERENCIA INCIDENTE DE PERJUICIOS 11001400302020190055700 DEMANDANTE:  
RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR –EDURED- .  
DEMANDADOS: VODEVIL S.A.S .

Adolfo Gomez <adolfofomezr@yahoo.com>

Vie 19/08/2022 12:01

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

<notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**BOGOTA DISTRITO CAPITAL.**

E. S. D.

REFERENCIA INCIDENTE DE PERJUICIOS 11001400302020190055700

DEMANDANTE: **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR –  
EDURED- .**

DEMANDADOS: **VODEVIL S.A.S .**

**ADOLFO GOMEZ RUSINKE**, identificado con la C. C. N 79.122.368 de Fontibón Bogotá. Y T.P. No 110.477 del Consejo Superior de la Judicatura, [adolfofomezr@yahoo.com](mailto:adolfofomezr@yahoo.com) abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la señora **MYRIAM STELLA FERNANDEZ RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No 51.737.728, representante legal de la sociedad **VODEVIL S.A.S.**, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria NIT. No901.189.902-9 demandante en el proceso de la referencia, hoy incidentada, encontrándome dentro de términos, comedidamente al señor **JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, con fundamento en los Art. 318 y 320 del Código General Del Proceso, en concordancia con el Art,132 comedidamente me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 12 de agosto de 2022, debidamente notificado en el estado del 16 de agosto de 2022.

Cordial saludo,

*Adolfo Gómez Rusinke*

*Abogado.*

*Tel. 282 92 06*

*Cel. 313 445 84 67.*

*Dir. Calle 12 No. 7 - 32 Of. 608*

*Edificio Banco Comercial Antioqueño*